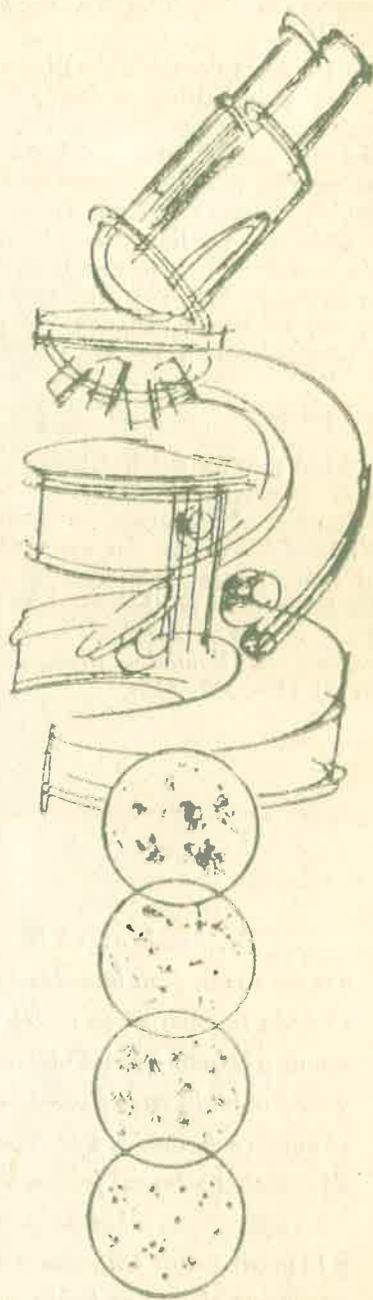


Un caso límite en el uso de **ANTICONCEPTIVOS**

*«Ante la inminencia de una violación,
¿puede una mujer recurrir al uso de anti-
conceptivos para impedir un posible e in-
justo embarazo?» **

LA literatura de médicos y mora-
listas en torno a las aplicaciones
de gestágenos que inhiben la
ovulación, provocando así necesaria-
mente una esterilidad temporal, es
abundantísima. Desde monografías téc-
nicas analizando la composición y apli-
caciones de las tabletas, hasta polémicas
de principios en las que los mora-
listas discuten y afirman las propias
posiciones, esgrimiendo a veces un
mismo argumento para defender posi-
ciones antagónicas.

* Tratamos el problema del uso de anti-
conceptivos que impiden la fecundación. Un
problema moral radicalmente diverso es el
uso de productos abortivos que son siempre
moralmente ilícitos por atacar a una vida hu-
mana ya concebida.



Joaquín M.^a García de Dios S.J.

Recientemente (ahora hace un año) se ha planteado un caso que puede llamarse con razón un "caso límite". Intentaremos una exposición clara del mismo recorriendo las revistas que lo discuten con más detención.

I. *Studi Cattolici* n. 27, nov-dic. 1961, pág. 62-72.

P. PALAZZINI-F. HÜRTH- F. LAMBRUSCHINI: *Una donna domanda: como negarsi alla violenza.*

Este artículo es el que planteó por primera vez el problema en estos términos:

"Ante la inminencia de movimientos revolucionarios con las consiguientes violaciones de la libertad personal, una mujer núbil (especialmente si está consagrada a Dios) que teme ser violada con peligro de quedar embarazada contra su voluntad ¿puede prevenirse contra esas eventuales consecuencias tomando, por ejemplo, píldoras que inhiben la ovulación y que impiden, consiguientemente, la fecundación? Hay que presuponer que permanece siempre firme su voluntad de no condescender en modo alguno con el acto que se le impone violentamente".

Las respuestas que dan al problema los tres moralistas romanos consultados coinciden en la afirmativa, aunque difieren en la motivación. Los títulos de sus artículos nos orientan suficientemente:

1. El subsecretario de la Sagrada Congregación del Concilio y profesor de Teología Moral en la Universidad Lateranense, PIETRO PALAZZINI, escribe: *Se puede y se debe proteger el equilibrio de la persona*: la intención del agente, en este caso, no está orientada a la interrupción de la ovulación, sino a defenderse contra las consecuencias de una eventual violación de la castidad. Es, por tanto, un caso de aplicación del principio de doble efecto.

2. El P. FRANCISCO HÜRTH, S. J., profesor de Teología Moral en la Universidad Gregoriana, escribe: *El prevenirse se incluye en el derecho a la legítima defensa.* Se impide la función fisiológica de la ovulación para evitar el daño notable que sobrevendría a todo el organismo o a toda la personalidad de la mujer violentada.

3. El Rvd. FERNANDO LAMBRUSCHINI, profesor de Teología Moral en la Pontificia Universidad Lateranense, escribe: *Es legítimo evitar las consecuencias de la agresión.* El derecho a la legítima defensa es tan importante que no tenemos por qué recurrir a otros razonamientos. Y aquí se defiende el derecho a la integridad y a la fidelidad a los compromisos libremente contraídos con Dios (en el caso de una religiosa).

II. *Herder-Korrespondenz*, 1961, Jahrgang XVI, Heft 8, pág. 343-344.

Theologische Stimmen zur Frage der Sterilization durch Medikamente.

Conforme a su estilo habitual, esta revista resume el contenido de los artículos citados de *Studi Cattolici*. Las consideraciones que podrían significar un comentario más personal son éstas:

1. Se trata de un caso límite y resulta difícil responder a la pregunta siguiente: si se puede impedir la concepción en estas circunstancias y por estos motivos ¿por qué no se podrá impedir por otros motivos y en otras circunstancias? Apuntamos un serio peligro que hay que tener en cuenta.

2. Desde el punto de vista sexual: estos autores dicen que a Pío XII hay que interpretarlo en este sentido: una esterilización temporal o definitiva, según la doctrina de la Iglesia, sólo está prohibida cuando vaya en conexión causal con la *voluntad* de un trato sexual.

3. Desde el punto de vista de la automutilación: el principio de totalidad no sólo tiene aplicación en el orden orgánico, sino que también pueden hacerse lícitamente amputaciones, orgánicas o funcionales, para asegurar valores personales más altos. A estos valores personales pertenece el disponer de la potencia de la donación sexual y reproducción.

4. Legítima defensa: en defensa de su dignidad sexual, contra el atentado de una violación, una mujer tiene derecho a prevenir las consecuencias de la violación si no puede prevenir de ninguna manera el acto mismo de la violación. Por tanto, en defensa al atentado a su dignidad humana, le es lícito usar el medio de una libre esterilización.

III. *La Scuola Cattolica*, maggio-giugno 1962, fasc. 3, anno XC, pág. 235-244.

G. B. GUZZETTI: *Antifecondativi ormonali e morale*.

La postura de GUZZETTI está bien definida: respeta la personalidad moral de los autores de *Studi Cattolici*, pero no puede aprobar su solución en sentido afirmativo.

Las razones que encuentra GUZZETTI para creer ilícito el uso de anticonceptivos en las circunstancias expuestas son las siguientes:

1. De hecho en este caso la esterilización es *querida*. Por tanto es una esterilización *directa*, que siempre es moralmente *ilícita*.

2. No se demuestra que el derecho a la legítima defensa abarque el prevenir el peligro posterior *incluso de esa manera intrínsecamente ilícita*. Las exigencias de un derecho no son absolutas. Están siempre limitadas por la licitud de los medios que se han de emplear para su reivindicación.

3. ¿Cómo demostrar que es legítimo, sin más, evitar las consecuencias de la agresión?

IV *Palestra del Clero*, año XLI, n.º 5, 1-marzo-1962, pág. 264-269.

FR. PHILIPPE DE LA TRINITE, O. C. D.: *Un dibattito morale relativo alle pillole anticoncezionali*.

Este autor concluye en el mismo sentido afirmativo que los tres moralistas romanos. ("Nuestro actual problema se resuelve sin dificultad, con certeza y afirmativamente"). Pero pone serias objeciones a la manera de expresarse y de argumentar de esos mismos autores.

Al exponer las ideas del P. FELIPE DE LA TRINIDAD intentaré expresar con claridad lo que creo que está contenido en sus afirmaciones excesivamente oscuras.

1. La mujer núbil que toma píldoras anticonceptivas con el fin de evitar un eventual embarazo impuesto injustísimamente, no peca. Porque rechaza absolutamente el acto impuesto y obra en legítima defensa.

2. Esa mujer no debe ser agredida porque: o está soltera (tal caso sería fornicación) o está casada (adulterio) o está consagrada a Dios (sacrilegio). Tomando píldoras con anticipación añade a su favor, desde el punto de vista de la ley natural, un título moral a su derecho nativo de no ser agredida.

3. El principio moral general que impide la esterilización es el siguiente: es grave e intrínsecamente ilícito (porque es contra la naturaleza) esterilizar el acto sexual con el fin de disfrutarlo privado, de una manera artificial, de su legítimo fruto eventual.

4. Este principio se aplica, *per se*, al ejercicio efectivo del acto sexual. Nuestro caso es un *per accidens*: el

sujeto femenino renuncia totalmente, de su parte, al ejercicio del acto sexual. Puesto que ese acto no debiera darse, su esterilización preventiva por parte de la mujer es objetivamente indiferente.

5. Esa indiferencia objetiva cesará o por el fin que pretende el sujeto, o por el conjunto de todas las circunstancias en que se realiza.

6. *El fin* que se propone la mujer de que tratamos es de suyo bueno (evitar un embarazo injusto) y *las circunstancias* son tales que la pecaminosidad objetiva e indudable de los medios (esterilidad de ese acto sexual) incumbe sólo al agresor.

7. La mujer violentada que rechaza el acto sexual no peca en modo alguno:

a. no da ninguna cooperación formal a ese acto (que no quiere).

b. por una razón gravísima (evitar un embarazo injusto con todas sus injustas consecuencias) está perfectamente excusada de la cooperación que da *materialmente*, de una manera pasiva, a un acto sexual artificialmente estéril.

8. *Conclusión final* al caso propuesto (que el autor da como cierta, sometiéndola, naturalmente, a cualquier decisión de la Santa Sede): Toda la responsabilidad del desorden, tanto formal como material de ese acto sexual estéril, incumbe al *agresor* y a él *exclusivamente*. Si fuese un hombre moral no podía pedir, y menos imponer, a esa mujer ese acto sexual. Todos los pecados materiales y formales que se cometan en ese acto son algo exclusivo del injusto agresor.

V. Archivos de la Facultad de Medicina de Madrid, vol. I, n.º 5, mayo 1962, pág. 409-10.

PROF. R. ROYO VILLANOVA: *¿Puede ser permitido el empleo de sustancias anticonceptivas?*

Informa sobre el problema planteado en *Studi Cattolici* y la respuesta afirmativa de los tres moralistas citados.

El profesor Royo Villanova subraya el paralelo de esta mutilación temporal (la esterilización) con otras mutilaciones (heridas que hagan repulsiva la presencia de la mujer y eviten así la injusta agresión) que se han considerado no sólo lícitas sino incluso heroicas en la historia del Cristianismo. E ilustra este paralelismo con el ejemplo de las monjas del convento de Santa Ana de Jerusalén, ante la inminencia del asalto de Saladino y su ejército el 21 de septiembre de 1187.

En las frases siguientes el autor insinúa que la aplicación de esta solución no se circunscribe al caso consultado: "En este orden de ideas y situaciones y en circunstancias semejantes, parecidas, análogas, por el estilo, cuando la mujer se ve amenazada de violación —fuera, por supuesto, de legítimo matrimonio y permaneciendo firme, auténtica, su voluntad de no condescender al acto violentamente impuesto— puede también, legítimamente, rehusar al agresor su participación completa, ingiriendo como medida de precaución, sustancias apropiadas, técnicamente recomendadas, que impiden temporalmente la posibilidad de fecundidad y embarazo".

VI. *Stimmen der Zeit*, 17º Band; 87 Jahrgang 1961/62, 11 Heft, pág. 354-371.

JOSEPH FUCHS, S. J.: *Moraltheologisches zur Geburtenregelung*.

J. FUCHS trata nuestro asunto de pasada, en un artículo muy extenso sobre el problema moral general que plantea el uso de anticonceptivos. La postura de FUCHS es bien definida:

1. Algunos creen ver, en la solución de los tres moralistas romanos,

una contradicción al principio reiterado por la Santa Sede de la ilicitud de la esterilización directa.

2. Se sufre un error. Se traslada un principio formulado en circunstancias concretas a otras en que los presupuestos han cambiado radicalmente. Ese principio se refiere solamente a la esterilización del acto sexual *libre*.

3. En sí misma la esterilización fisiológica no abarca más que la supresión de un órgano o una función que, como cualquier otra operación, puede ser lícita por razones que miran al bien de todo el organismo o de toda la persona.

4. La esterilidad de este acto sexual impuesto violentamente por el agresor, no es responsable por parte de la mujer, que rechaza tal acto y que niega el recto funcionamiento de su organismo en legítima defensa.

VII. *Periodica de re Morali, Canonica, Liturgica* t. LI, 1962, fasc. 2, pág. 167-192.

P. MARCELINO ZALBA, S. J.: *Casus de usu artificii contraconceptivi*.

En todo su estudio el P. Zalba está enjuiciando la moralidad del uso de un instrumento anticonceptivo, y en un apartado formula un principio que transcribimos porque nos parece la expresión más lograda en torno a nuestro caso:

“Una mujer célibe —y lo mismo se diga de una casada respecto a presuntos agresores que no son su marido— muy probablemente (por no decir cierto) de iure, y con total certeza en la práctica, puede defenderse (él habla de un instrumento, nosotros de píldoras) en la medida en que exista un peligro verdaderamente probable de padecer una violación, o estupro hablando estrictamente, cuyo efecto en orden a un embarazo no se puede evitar con suficiente seguridad de manera más aceptable”.

He violentado de intento el castellano, al traducir del latín, para reproducir el pensamiento del autor, lo más exactamente posible. Las razones en que apoya su principio son las siguientes:

1. Esa mujer tiene estricto derecho, más aún estricta obligación de evitar la prole. Porque ésta sería concebida por medio de una violación del orden natural y fuera de las condiciones requeridas por disposición divina para su procreación y educación.

2. Por tanto, tiene que tener un medio esa mujer para ejercer ese derecho y cumplir esa obligación.

3. Pero, en algunas circunstancias, el único medio apto es la interrupción de la ovulación. Luego esta interrupción es moralmente lícita.

4. El que tiene derecho de defenderse, tiene también el derecho a la preparación necesaria de esa defensa (en nuestro caso tomar las píldoras con la antelación requerida para que sean efectivas).

5. Aprueba el P. Zalba la argumentación del P. Hürth y de Lambruschini. No cree que tenga aplicación el principio de doble efecto, pero sí el derecho a la conveniente administración de nuestras facultades, órganos y funciones (principio de totalidad).

6. Hay casos en que se pueden amputar lícitamente los ovarios, para la utilidad general del organismo. ¿Por qué no va a ser lícita la suspensión temporal de su función en el caso en que la utilidad del cuerpo o del individuo sea clara y, sin duda, proporcionada? Sobre todo cuando la suspensión de esa función no causa daño a la especie, puesto que esa persona, en esas circunstancias determinadas, no podía realizar legítimamente ninguna función en favor de la especie.

7. Por fin examina el P. Zalba los documentos pontificios que aparen-

temente podrían oponerse a su postura. La conclusión de su análisis es la siguiente: "Por tanto, Pío XII, si no queremos admitir contradicción en sus palabras, no incluía en el concepto de esterilización directa la acción por la que una mujer soltera, que tiene prohibida toda procreación y no quiere procrear contra la ordenación divina, emplea un medio con el que defenderá su derecho de evitar la carga de la maternidad y cumplirá su obligación de no procrear fuera del matrimonio". Este medio, en nuestro caso, es la inhibición de la ovulación por medio de las píldoras. "La inhibición de la ovulación y la imposibilidad consiguiente de procreación en una persona que no tiene oficio ni autorización para procrear, sino, al contrario, una grave prohibición y una mera capacidad fisiológica, sustancialmente incompleta, de hacerlo, de ninguna manera es la esterilización de la que habló Pío XII y el Santo Oficio en los documentos aprobados por él".

VIII. Archivos de la Facultad de Medicina de Madrid v. II, agost. 1962, pág. 129-32.

PROF. R. P. F. PEIRO, S. J.: *Sobre el uso de progestógenos para impedir una fecundación eventual.*

El P. Peiró da cuenta de los artículos de *Studi Cattolici*, *Palestra del Clero* y alude a la nota de Royo Villanova en el número de mayo de su misma revista. Observa atinadamente que la diversa postura de algunos moralistas se debe al distinto punto de vista que adoptan al enjuiciar el caso propuesto. Pero en lo que más se detiene el autor es en la demostración de que la sentencia que permite en este caso el uso de anticonceptivos no va de ninguna manera contra los principios expuestos por Pío XII, sobre todo en la alocución al VII Congreso de Hematología de 12 de septiembre de 1958. Su razonamiento se resume en los siguientes puntos:

1. El Papa habla de mutilación funcional, como es la esterilización hor-

monal *indirecta* en caso de enfermedad del útero o del organismo, y la aprueba. Pero no toca otros puntos que en aquel momento no se ofrecieron a su consideración.

2. Estos nuevos aspectos que ahora se plantean, no pueden resolverse con la aplicación *literal* de los principios allí expuestos. Entonces se trataba "de mujeres casadas o núbiles que queriendo gozar del beneficio de la distensión sexual, recurren a píldoras que suspenden temporalmente la fertilidad, no como a medicamentos prescritos racionalmente, sino sólo para evitar la carga de una maternidad eventual. En nuestro caso falta el presupuesto de querer la relación sexual y, por tanto, estamos en el plano de una simple analogía, que no comporta necesariamente una solución idéntica por la diversidad de las premisas".

3. Es cierto (dice pasando al terreno de la ley natural y las objeciones de los que niegan la licitud) que no se puede dejar sin efecto el acto sexual de hombre y mujer si ese acto es libre y consentido por ambas partes. "Pero no estimamos que pueda juzgarse con la misma severidad una conjunción que no es libre por ambas partes, que a una de ellas se le impone por la violencia y que tiene derecho a rechazar incluso con la muerte del violador".

4. La dificultad de que la agresión no se ha iniciado cuando se ingieren las píldoras inhibitorias no tiene consistencia. Esas píldoras no tienen eficacia ingeridas en el momento de la agresión. Esa mujer se defiende como puede, empleando los medios de defensa que le parecen más eficaces y lo hace en provecho de su todo *moral*: el honor y la fidelidad a los compromisos contraídos con Dios.

IX. A modo de Conclusión.

De intento hemos adoptado un método exclusivamente expositivo. Se tra-

ta de un caso difícil, verdaderamente límite, en el que nos parece prematura cualquier postura definitiva.

En el orden práctico sería interesante conocer si ha habido alguna disposición disciplinar de la Santa Sede que haya dado respuesta a las consultas formuladas, sobre todo a raíz de los sucesos del Congo en los últimos años. No conocemos nada en este sentido. Y, naturalmente, una decisión romana explícita nos bastaría para resolver en la práctica los casos que puedan surgir.

Mientras, nos parece suficientemente fundada la postura que permite el uso de las píldoras en las circunstancias estudiadas. No nos basamos, para hacer esta afirmación, únicamente en la autoridad de los moralistas consultados, sino también, en la sólida probabilidad de los argumentos expuestos por los mismos.

En teoría nos parece que la manera más acertada de estudiar este caso es la sugerida ya por varios de los articulistas, especialmente Zalba, Fuchs, Peiró y en parte por el P. Felipe de la Trinidad: no parece que se pueda llamar desvirtuar el acto sexual natural el esterilizarlo previamente, puesto que el acto sexual, para que sea *natural*, entre hombre y mujer, tiene que ser *libre*, al menos fuera del ámbito del legítimo matrimonio. Un acto sexual impuesto por la violencia y contra todo derecho "no está ordenado naturalmente a una posible fecundación". Hacer imposible

esa fecundación eventual, por justos motivos, no es una acción intrínsecamente ilícita puesto que no se opone al orden natural querido por Dios.

Sobre este supuesto indispensable (la licitud intrínseca de la *defensa contra las consecuencias del acto sexual impuesto por la violencia*) nos parecen aceptables varios de los modos de argumentar utilizados para justificar la *esterilización, medio necesario para ese fin*: aplicación del principio de totalidad; derecho prevalente a una legítima defensa; cooperación material forzada a una acción de cuya moralidad el agresor es el único responsable **.

No nos parece legítimo ocultar la verdad de esta solución "por el peligro de los abusos" a que pudiera dar lugar. Y, por supuesto, no se puede ser ingenuo y aplicar la solución de este caso concreto a situaciones "que se consideren paralelas" con excesiva facilidad. Pero estas restricciones no afectan para nada a la solución propuesta para el caso que hemos estudiado en nuestro artículo ***.

** Hablamos de *supuesto indispensable*. Porque nunca será lícito moralmente el uso de un medio inmoral para conseguir un objetivo cualquiera, por bueno que sea. El bien no se puede intentar nunca por medio del mal.

*** En nuestra revista publicaremos en breve otro artículo estudiando más en general los problemas morales que plantean los nuevos gestágenos que inhiben la ovulación de la mujer, causándole una esterilidad temporal.

- En el próximo número podrá leer, del mismo autor:
REFLEXIONES MORALES SOBRE ESTERILIZACION HORMONAL